



AREA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

OFICIO CIRCULAR ARSP-016-2011

PARA: Jerarcas institucionales, Auditorías internas institucionales.
Directores/as de Gestión Institucional de Recursos Humanos.
Directores, Directora y Coordinadores/as - DGSC.
Personal Área Reclutamiento y Selección - DGSC.

DE: MBA. Olman Luis Jiménez Corrales
DIRECTOR
Área Reclutamiento y Selección de Personal.

ASUNTO: Validación y refrendo de las Nóminas de Elegibles.

FECHA: 03 de Agosto del 2011.

////////////////////////////////////

Con fundamento en el Artículo 26 y 27 del Estatuto de Servicio Civil se dispone como requerimiento indispensable en la resolución de Nóminas de Elegibles, el refrendar dicha gestión una vez se comprueben **los criterios de validación** que conforme la normativa vigente debe sustentar la decisión tomada por el Jefatura peticionaria, conforme los términos establecidos en la solicitud recibida, sea el Pedimento de Personal que especificó su requerimiento.

En aplicación de las normas mencionadas la verificación de los criterios referidos consisten en:

1. **Presentación Nómina de Elegibles:** Con base a lo indicado en el numeral 26 mencionado, al recibirse el pedimento de personal, la Dirección General de Servicio Civil, deberá **presentar** a la Jefatura peticionaria, a la mayor brevedad posible, una nómina de los candidatos más idóneos, agregadas las preferencias a que tengan derecho.
2. **Selección del Candidato:** Según lo dispone el Artículo 27 el Jerarca o Jefatura autorizada deberá **escoger** al nuevo empleado entre los tres primeros candidatos de la nómina de elegibles **presentada** por la Dirección General de Servicio Civil, **salvo** que tenga razones suficientes para objetarlos, en cuyo caso deberá **razonar** ante la Dirección General su objeción y **solicitar** una nueva nómina.
3. **Reposición Nómina de Elegibles:** Si la Dirección General considera que las objeciones son atendibles repondrá la nómina, y si no hubiere avenimiento, decidirá en alzada el Tribunal de Servicio Civil.
4. **Candidatos objetados reiterativamente:** Cuando un candidato sea enviado en nómina tres veces al mismo Ministerio, Institución u Órgano Adscrito y sean escogidos candidatos de calificación inferior, el Jerarca o Jefatura autorizada deberá dar a la Dirección General de Servicio Civil las razones por las que no ha sido escogido.





AREA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

5. **Término o plazo Resolución Nómina de Elegibles:** Por su parte el Artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil especifica que el Jerarca o Jefatura autorizada deberá escoger al nuevo empleado/a dentro de un **plazo máximo de 10 días hábiles**, contados a partir de la fecha de recibo de la nómina, por lo que la jefatura peticionaria deberá tomar las previsiones necesarias a efecto de convocar a los candidatos cinco días hábiles con antelación a la fecha de la entrevista de selección, dentro del plazo de resolución que la norma prevé.
6. **Monitoreo y Control:** La Dirección General llevará los controles necesarios que deriven el cumplimiento de la normativa vigente, autorizando la resolución de las Nóminas de Elegibles mediante sus instancias competentes, detallando el aval en el documento y espacio detallado para ello, y en caso de desavenencia, se trasladará el asunto al Tribunal de Servicio Civil siguiendo el procedimiento establecido, para que éste decida en alzada.

De esta forma, una vez confirmados los criterios de validación, la dependencia competente de la Dirección General de Servicio Civil autorizará mediante el refrendo correspondiente la Nómina de Elegibles resuelta por el jerarca o la jefatura peticionaria respectivos, en los términos que establece la normativa vigente, anexándose la documentación que compruebe los criterios de validación necesarios para otorgar el correspondiente visado, que en definitiva confirme su resolución ajustada a la legislación prevaleciente.

Es importante destacar que el refrendo de la Nómina de Elegibles debe ser ejecutado por el personal autorizado para ello por la Dirección General, acorde con el principio de delegación que establece la normativa que en esta materia resulta aplicable, que por lo general recae en las jefaturas de unidad formalmente establecidas.

OLJC/rqm.

